



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 36-49-0712
(28 de abril de 2023)

Mediante la cual se establece el Proceso de Gestión de Cobertura Educativa en el Municipio de Jamundí para el año 2024 y se dictan algunas disposiciones.

La Secretaria de Educación del Municipio de Jamundí, Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales especialmente las que le confiere la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001 y la Resolución Ministerial No. 07797 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia y un servicio público que cumple una función social, a cargo del Estado, la sociedad y la familia, la cual es obligatoria entre los cinco (5) y quince (15) años de edad y comprende, como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica e incluye la educación de adultos y personas con limitaciones o capacidades intelectuales excepcionales, y con un trato preferencial, a la población víctima del conflicto y en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

Que según el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Estado regular y ejercer la inspección y vigilancia de la educación con el fin, entre otros, de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a las niñas, los niños y adolescentes las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el artículo 4 de la Ley 115 de 1994, determina que: Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

Que el artículo 11 de la Ley 115 de 1994, establece los niveles de educación formal, en preescolar, básica y media.

Que el artículo 17 de la Ley 115 de 1994 establece el nivel de educación preescolar como un grado obligatorio, que comprende, como mínimo, un (1) grado obligatorio en los establecimientos educativos oficiales para niños menores de seis (6) años de edad.

Que el artículo 46 de la Ley 115 de 1994, establece la educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo. Los establecimientos educativos organizarán directamente o mediante convenio, acciones pedagógicas y terapéuticas que permitan el proceso de integración académica y social de dichos educandos.

Que los artículos 95 y 171 de la Ley 115 de 1994, disponen: "La matrícula es el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo" y "Los gobernadores y los alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación".

Handwritten signature or mark.



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 36-49-0712
(28 de abril de 2023)

Mediante la cual se establece el Proceso de Gestión de Cobertura Educativa en el Municipio de Jamundí para el año 2024 y se dictan algunas disposiciones.

Que el numeral 6.1.2 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001 dispone que "Las Entidades Territoriales deben administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa Municipal y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requieran".

Que de conformidad con el Artículo 7 de la Ley 715 de 2001, es competencia de los Distritos y Municipios Certificados: "7.1 Dirigir, planificar y prestar el servicio en los niveles de Educación Pre-Escolar, Básica y Media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley", "7.6. Mantener la actual cobertura y propender por su ampliación" y "7.10. Administrar el Sistema de Información Educativa Municipal o Distrital y suministrar la información al departamento y a la Nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento", es así como a la Secretaría de Educación le corresponde organizar la prestación y administrar el servicio educativo en su jurisdicción.

Que de acuerdo con el artículo 7 numeral 7.4. y el artículo 16 de la Ley 715 de 2001, la información de matrícula es la base fundamental para la asignación de recursos provenientes del Sistema General de Participaciones por los conceptos de población atendida y población por atender en condiciones de eficiencia y equidad; convirtiéndose en insumo básico para la definición, distribución y reorganización de plantas de personal docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales de las Entidades Territoriales Certificadas.

Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, establece la prestación del servicio educativo. "Los departamentos, distritos y municipios certificados, prestaran el servicio público de educación a través de las instituciones educativas oficiales. Podrán cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del estado, contratar la prestación del servicio con entidades oficiales o no oficiales, que presten servicios educativos; de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad con la presente Ley".

Que el artículo 32 de la Ley 715 de 2001, establece que las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben contar con un sistema de información del sector educativo y mantenerlo actualizado de acuerdo con las orientaciones que para tal fin determine la Nación.

Que la Ley 1098 de 2006 expide el Código de la Infancia y la Adolescencia que tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de los derechos humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el estado.

Que la Ley 2078 del 08 de enero del 2021 "por medio de la cual se prorroga por diez años la vigencia de la ley 1448 de 2011 y los decretos ley étnicos 4633 de 2011, 4634 de 2011 y 4635 de 2011, prorrogando por 10 años su vigencia"



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 36-49-0712
(28 de abril de 2023)

Mediante la cual se establece el Proceso de Gestión de Cobertura Educativa en el Municipio de Jamundí para el año 2024 y se dictan algunas disposiciones.

adoptan las medidas necesarias en materia de Educación para garantizar el acceso, la permanencia y la exención de todo tipo de costos académicos en los establecimientos educativos oficiales en los niveles de preescolar, básica y media de la población víctima del conflicto, desde una mirada de inclusión social y con perspectiva de derechos. Que la Ley 4635 de 2011 adopta medidas en materia educativa para la población víctima del conflicto.

Que la Ley 1804 del 2 de agosto de 2016, establece la política de estado para el desarrollo Integral de la primera infancia de cero a siempre, en su artículo 5 reconoce la educación inicial como un derecho a los niños y niñas menores de 6 años, el cual se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional permanente y estructurado a través de los cuales los niños y las niñas desarrollan su potencial de capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, siendo la oferta de obligatorio cumplimiento para toda la oferta oficial y privada nacional y territorial.

Que en la Sección 3. Capítulo 3, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 que compilo el Decreto 1290 de 2009, reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media.

Que el Decreto 1075 de 2015 compiló el Decreto 4807 de 2011, Establece la Gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, básica: ciclo primaria y secundaria y media de las instituciones educativas oficiales.

Que el Título 3 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", en los capítulos 2 al 6, Establece la prestación del servicio educativo para los distintos niveles de educación (preescolar, básica y media), contenidos curriculares especiales, servicios educativos especiales (personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales), educación de adultos, atención educativa para grupos étnicos, población desplazada por la violencia, servicio educativo en Jornada Única en las Entidades Territoriales Certificadas en educación y la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Que el Título 6 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", que compilo el decreto 1526 de 2002, asigna a las Entidades Territoriales Certificadas en educación el deber de administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental, distrital o Municipal, así como de suministrar dicha información a la Nación en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional.



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 36-49-0712
(28 de abril de 2023)

Mediante la cual se establece el Proceso de Gestión de Cobertura Educativa en el Municipio de Jamundí para el año 2024 y se dictan algunas disposiciones.

Que el Título 3 de la Parte 4 del Libro 2 del decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", que compilo el decreto 1850 de 2002, en el capítulo 1 al 4 Establece la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos oficiales administrados por las Entidades Territoriales Certificadas.

Que el Título 6 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" que compilo el decreto 3020 de 2002, Establece los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo oficial que prestan las Entidades Territoriales Certificadas.

Que el Decreto 1851 del 16 de septiembre de 2015, por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015, establece los requisitos para la contratación, pero demostrando la insuficiencia o limitaciones de los establecimientos educativos oficiales para prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media.

Que de conformidad con el artículo 2.3.3.5.8.2.2, del Decreto 2383 del 11 de diciembre de 2015, se debe asegurar la permanencia y continuidad de los estudiantes que formen parte del sistema de responsabilidad penal, y no se encuentren privados de la libertad, y, en caso de que el adolescente o joven no se encuentre en el sistema educativo, la entidad territorial deberá asignarle un cupo en una institución educativa oficial, atendiendo las particularidades propias del estudiante.

Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, compiló con los parámetros en el establecidos el Decreto 1290 de 2009 por el cual se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media; de igual forma, el artículo 6 del decreto establece la obligatoriedad de dar continuidad a los alumnos en el sistema educativo.

Que la Ley 1098 de 2006 define el Código de la Infancia y la Adolescencia que tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de los derechos humanos en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento la cual fue fortalecido por la expedición de la Ley 1620 de 2013 y sus normas reglamentarias. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

Que el Fallo No. 2005-00086 proferido por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado del 27 de enero 2011, consagra otros criterios para



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 36-49-0712
(28 de abril de 2023)

Mediante la cual se establece el Proceso de Gestión de Cobertura Educativa en el Municipio de Jamundí para el año 2024 y se dictan algunas disposiciones. evaluar el ingreso de un niño que no cumpla con la edad, fija los límites señalados en las normas constitucionales y determina el ingreso de los menores que no tengan los cinco (5) años de edad, indicando que la edad no es el único criterio para el ingreso a un determinado grado escolar, pues también deben ser evaluados el desarrollo; personal, los factores regionales, culturales y étnicos.

Que el Ministerio de Educación Nacional emitió las Circulares No 45 del 16 de septiembre del 2015, No 7 del 2 de febrero del 2016, No 01 del 27 de abril del 2017, circular conjunta número 16 del 10 de abril del 2018, esta última conjunta con la Unidad Especial de Migración Colombia, en cumplimiento a garantizar el derecho a la educación de niños, Niñas, adolescentes y jóvenes procedentes de la República de Venezuela.

Que a través de la Ley 2216 del 23 de junio de 2022, se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje.

Que el Decreto Nacional 1421 de 2017, "por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad", que subroga el artículo 1. (...) la Sección 2 del Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, modifica las condiciones para el acceso al servicio educativo para personas con discapacidad, estableciendo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1618 de 2013, que las entidades territoriales certificadas garantizaran su ingreso oportuno a una educación con calidad y con las condiciones básicas y ajustes razonables que se requieran.

Que mediante la circular No 020 del 05 de agosto de 2022, el Ministerio de Educación Nacional dicta disposiciones para el tránsito de la atención de estudiantes con discapacidad de ofertas segregadas hacia ofertas en el marco de la inclusión y la equidad.

Que mediante el decreto 1411 del 29 de julio de 2022 "por medio del cual se subroga el capítulo 2 del título 3, parte 3 del libro 2 del decreto 1075 de 2015, se adiciona la subsección 4 a este capítulo, con lo cual se reglamenta la prestación del servicio de educación inicial en Colombia y se dictan otras disposiciones

Que mediante circular número 07 de 11 de febrero del 2022, El Ministerio de Educación Nacional define las orientaciones para garantizar el ingreso oportuno de niñas y niños al nivel preescolar en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales particularmente al primer grado obligatorio del sistema educativo grado transición.

Que la Resolución 2620 del 1 de septiembre de 2004 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, establece directrices, criterios y procedimientos para la prestación del servicio educativo a niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores de edad hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la ley.



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 36-49-0712
(28 de abril de 2023)

Mediante la cual se establece el Proceso de Gestión de Cobertura Educativa en el Municipio de Jamundí para el año 2024 y se dictan algunas disposiciones.

Que el acuerdo del Concejo Municipal 011 del 2005 declara al Municipio de Jamundí como zona etnoeducadora, saludable y productiva.

Que la Resolución No. 058 del 14 de enero de 2010 expedida por el Ministerio de Educación, reconoce al Municipio de Jamundí su calidad de Entidad Territorial Certificada.

Que la Resolución 07797 de 2015, organiza el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativas en las Entidades Territoriales Certificadas.

Que el proceso de gestión de la cobertura educativa busca garantizar que previo a Iniciar el calendario escolar se articule la capacidad operativa de la Entidad Territorial Certificada, con los requerimientos de plantas de personal docente, de infraestructura física, de estudios de insuficiencia y de asignación de estrategias, con el fin de mejorar la prestación del servicio educativo y asegurar la continuidad del mismo.

Que la Sentencia de Tutela T-025 de 2004 de la Honorable Corte Constitucional establece un trato preferencial para la población en condición de desplazamiento forzado.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Fallo No. 2005-00086 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado del 27 de enero 2011, fija otros criterios para evaluar el ingreso de un niño que no cumpla con la edad, dispone los límites señalados en las normas constitucionales y determina el ingreso de los menores que no tengan los cinco (5) años de edad, indicando que la edad no es único criterio para el ingreso a un determinado grado escolar, pues también deben ser evaluados para el ingreso el desarrollo personal, los factores regionales, culturales y étnicos.

Que le corresponde a la Secretaría de Educación y a los establecimientos educativos oficiales establecer estrategias para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

En mérito de lo anterior, la Secretaría de Educación Municipal de Jamundí – Valle del cauca.

RESUELVE

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- OBJETO: Establecer el proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en los niveles de preescolar, básica y media del Sistema Educativo Oficial del Municipio de Jamundí Valle del Cauca para el año 2024; de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 07797 de 2015, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, en busca de articular el recurso humano e infraestructura y las estrategias de Acceso y



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 36-49-0712
(28 de abril de 2023)

Mediante la cual se establece el Proceso de Gestión de Cobertura Educativa en el Municipio de Jamundí para el año 2024 y se dictan algunas disposiciones. permanencia, con el fin de garantizar el goce efectivo del derecho a la educación con calidad, equidad y eficiencia, asegurando la prestación del servicio educativo y su

continuidad durante el calendario escolar de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, y adultos en el Sistema Educativo oficial.

Igualmente, se definen los términos y condiciones para la realización del reporte de información de matrícula de los Establecimientos Educativos no oficiales.

ARTÍCULO 2º.- Ámbito de aplicación. La presente Resolución aplica para todos los Establecimientos Educativos oficiales, padres de familia o acudientes y para los Establecimientos Educativos NO oficiales en referencia al reporte de matrícula.

ARTÍCULO 3º.- Definición. El Proceso de Gestión de la Cobertura del Servicio Educativo es el conjunto de actividades técnicas y administrativas requeridas para hacer eficiente, eficaz y efectivo el acceso y la permanencia de los estudiantes en el Sistema Educativo Oficial.

CAPITULO II

**DE LOS RESPONSABLES Y SUS COMPETENCIAS GENERALES EN EL MARCO
DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA**

ARTÍCULO 4º.- Responsables del Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa. Son responsables del Proceso de Gestión de Cobertura:

1. La Secretaria de Educación de Jamundí
2. El Comité de Cobertura de la Secretaria de Educación
3. Rector del Establecimiento Educativo
4. Coordinadores y docentes del Establecimiento Educativo
5. El personal administrativo responsable en la entidad territorial certificada y/o en el Establecimiento Educativo, de reportar la información en el Sistema Integrado de Matrícula -SIMAT-, Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar -SIMPADE-, o aquellos que los sustituyan.
6. Los padres de familia o acudientes.

Parágrafo: Será responsable de acciones de responsabilidad disciplinarias, fiscales y penales todo funcionario que dentro del rango de sus funciones reporte de forma errónea o inadecuada la información requerida dentro del proceso de Matricula.

En cada Institución Educativa, será el Rector de los Establecimientos Educativos el responsable del reporte de la matricula realizada en solidaridad con el operador de SIMAT designado.



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 36-49-0712
(28 de abril de 2023)

Mediante la cual se establece el Proceso de Gestión de Cobertura Educativa en el Municipio de Jamundí para el año 2024 y se dictan algunas disposiciones.

ARTÍCULO 5º.- Competencias de la Secretaria de Educación de Jamundí. La Secretaria de Educación del Municipio de Jamundí estará a cargo de:

1. Velar por el cumplimiento adecuado del proceso de gestión de la cobertura Educativa, mediante la articulación de acciones con los Establecimientos Educativos de su jurisdicción.
2. Definir y acompañar los procedimientos para el desarrollo del Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en cada Establecimiento Educativo oficial.
3. Garantizar la prestación oportuna del servicio educativo en condiciones de eficiencia, equidad y calidad.
4. Definir estrategias que permitan el acceso, continuidad y la permanencia de los estudiantes en los niveles de educación preescolar, básica y media en el Sistema Educativo oficial.
5. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT, SIMPADE.
6. Reportar oportunamente al Ministerio de Educación Nacional –MEN–, la información establecida en la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º.- Comité De Cobertura: El comité de cobertura de la Secretaría de Educación del Municipio de Jamundí, estará conformado por las siguientes personas:

1. El Secretario de Educación Municipal, quien lo presidirá.
2. Profesional Universitario de Cobertura Educativa.
3. Profesional Universitario de Acceso
4. Profesional Universitario de Permanencia.
5. Representante Planeación Educativa
6. Representante Inspección y Vigilancia
7. Representante de Administrativo y financiero
8. Representante de Calidad Educativa
9. Representante Asuntos Legales
10. Dos representantes de los Rectores (Uno de la zona rural y otro de la zona urbana)
11. Un representante de los sindicatos de educadores
12. Un representante de las organizaciones sindicales y/o asociaciones de personal administrativo.
13. Un representante de los consejos comunitarios con reconocimiento del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 7º.- Competencias del Comité de Cobertura de la Secretaria de Educación: Los miembros del Comité de Cobertura, en coordinación con el área de Cobertura de la Secretaría de Educación tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Participar en la formulación del plan de Cobertura, liderar el proceso de proyección de cupos y participar en la elaboración del estudio de insuficiencia de cupos en el sector oficial para tomar decisiones del caso.



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 36-49-0712
(28 de abril de 2023)

Mediante la cual se establece el Proceso de Gestión de Cobertura Educativa en el Municipio de Jamundí para el año 2024 y se dictan algunas disposiciones.

2. Proponer estrategias innovadoras y acciones para aumentar cobertura y mejorar la retención de estudiantes en el sector oficial.
3. Identificar las situaciones que ponen en riesgo o dificultan el acceso y la permanencia de los niños, niñas, jóvenes y adultos en el Sistema Educativo Oficial. Proponer acciones para mitigar los riesgos inherentes.
4. Realizar evaluación y seguimiento al proceso de inscripciones y matrículas.
5. Generar los lineamientos y procedimientos requeridos para que los traslados de estudiantes antiguos del sistema educativo oficial, se generen de manera eficaz y de acuerdo a los criterios de asignación de cupos.
6. Apoyar la articulación de la oferta de atención de primera infancia y del ICBF con el sistema educativo oficial.
7. Incentivar la formulación y ejecución del plan de infraestructura educativa mediante el estudio de la capacidad instalada de los colegios oficiales con el fin de optimizar la prestación del servicio y la cobertura educativa.
8. Participar en la organización de la oferta educativa de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos en situación de discapacidad.
9. Verificar el cumplimiento de los autos para la atención a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos que pertenecen a la población vulnerable o son víctimas del conflicto armado.

ARTÍCULO 8º.- Competencias de los rectores de los establecimientos educativos oficiales. Los Rectores de los Establecimientos Educativos oficiales estarán a cargo de:

1. Ejecutar las etapas establecidas para el desarrollo del Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa de acuerdo con los lineamientos previstos en la presente resolución.
2. Garantizar la calidad, veracidad y actualización de la información de los estudiantes registrados en el SIMAT y SIMPADE, dejando el respectivo soporte físico en la carpeta del estudiante y conforme a las respectivas normas de gestión documental.
3. Hacer seguimiento y control permanente al registro de información SIMAT y SIMPADE.
4. Registrar la aprobación y reprobación de estudiantes.
5. Garantizar la continuidad de los alumnos antiguos para la siguiente vigencia.
6. Realizar la matrícula de los alumnos nuevos asignados.
7. Actualizar la información personal del estudiante con base en los documentos entregados por el padre de familia y/o acudientes o el estudiante, en el SIMAT.
8. Brindar la atención oportuna y adecuada a los padres de familia y poner a su disposición información actualizada sobre cupos disponibles, procedimientos, trámites y horarios.
9. Hacer seguimiento a la permanencia de las estudiantes, realizando las respectivas novedades de retiro y el registro de control sobre las causas de deserción, al igual que la marcación de las estrategias de permanencia correspondientes de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 36-49-0712
(28 de abril de 2023)

Mediante la cual se establece el Proceso de Gestión de Cobertura Educativa en el Municipio de Jamundí para el año 2024 y se dictan algunas disposiciones.

10. Hacer auditoría interna conforme a lo que establezca el área de Cobertura y atender la realización de las auditorías externas de la S.E.M. o por el Ministerio de Educación Nacional.
11. Registrar de manera oportuna en el Sistema de información de Matricula, las novedades y hallazgos de los procesos de auditoria realizados, de acuerdo con el procedimiento que defina el área de Cobertura.
12. Realizar la matrícula de los alumnos nuevos asignados.
13. Planear actividades previas al ingreso de las niños y niñas que transitan de las modalidades de educación inicial para familiarizarlos con su nuevo entorno educativo y garantizar su adaptación pedagógica a la educación formal.
14. Promover e implementar mecanismos de divulgación de las etapas del componente de matrícula en su comunidad y de las jornadas de búsqueda activa en caso de contar con cupos disponibles.

Parágrafo 1. El Rector de los establecimientos educativos oficiales encargado de registrar la información en el SIMAT, deberá registrarla a través del usuario que le sea asignado y en concordancia con el "Compromiso Ético y de Confidencialidad" que debe tener cada usuario.

Parágrafo 2: Los establecimientos educativos oficiales deben garantizar la continuidad de los estudiantes antiguos repitentes de acuerdo con lo expresado en el artículo 96 de la Ley 115. La repitencia no es motivo de exclusión de la institución. Será directamente responsable el Rector de acciones disciplinarias, fiscales y penales que por cualquier medida niegue o excluya a un estudiante por motivo de repitencia o no reporte los cupos disponibles.

ARTÍCULO 9º.- Competencias de los Coordinadores y docentes del Establecimiento Educativo.

1. Apoyar el proceso de matrícula de los estudiantes antiguos y nuevos con respecto a la recepción, revisión y actualización de documentos en el Establecimiento Educativo.
2. Actualizar la información personal del estudiante con base en los documentos o información entregada por el padre de familia y/o acudiente o el estudiante con el objetivo de que sean realizados los cambios necesarios en el SIMAT por el personal responsable en el Establecimiento Educativo.
3. Apoyar las actividades previas al ingreso de las niños y niñas que transitan de las modalidades de educación inicial para familiarizarlos con su nuevo entorno educativo y garantizar su adaptación pedagógica a la educación formal.
4. Realizar el seguimiento de la asistencia diaria a los estudiantes con el objetivo de identificar posibles ausencias y/o deserción escolar, que permita generar las acciones necesarias para la continuidad del estudiante en el establecimiento educativo.



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 36-49-0712
(28 de abril de 2023)

Mediante la cual se establece el Proceso de Gestión de Cobertura Educativa en el Municipio de Jamundí para el año 2024 y se dictan algunas disposiciones.

ARTÍCULO 10°.- Competencias del personal administrativo responsable de registrar la información en el SIMAT y SIMPADE. El personal administrativo de los establecimientos educativos oficiales encargado de registrar la información en el SIMAT y en el SIMPADE, deberá realizarlo a través del usuario que le sea asignado, las solicitudes de traslados, la matrícula de estudiantes activos (antiguos) y nuevos y las novedades de matrícula. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al rector o quien haga sus veces en la materia.

Parágrafo 1. El personal administrativo de los establecimientos educativos oficiales encargado de registrar la información en el SIMAT, deberá registrarla a través del usuario que le sea asignado y en concordancia con el "Compromiso Ético y de Confidencialidad" que debe tener cada usuario. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al Rector o quien haga sus veces en la materia.

ARTÍCULO 11°.- Competencia de los padres de familia o acudientes: Los padres de familia o acudientes de los estudiantes, estarán a cargo de:

1. Realizar la inscripción para la solicitud de cupo y formalizar la matrícula a los estudiantes nuevos.
2. Formalizar la renovación de la matrícula a los estudiantes activos.
3. Diligenciar y entregar la solicitud de inscripción de alumnos nuevos.
4. Realizar la solicitud de traslados, en los casos que lo requieran.
5. Mantener actualizados los datos personales del estudiante, padre de familia y/o acudiente, en el Establecimiento Educativo oficial.
6. Cumplir con las fechas y los procedimientos que establezca la Secretaria de Educación de Jamundí, en el marco del Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa.
7. Informar al Establecimiento Educativo, de manera escrita y motivada, el retiro del estudiante del Sistema Educativo oficial.
8. Asistir y participar en las reuniones y demás actividades programadas por la Institución Educativa y cumplir con los compromisos acordados.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA

ARTÍCULO 12°.- Directrices para la organización del Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa. La Secretaria de Educación de Jamundí aplicará las siguientes directrices en la organización del Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa:

1. Garantizar el derecho a la educación de la población en edad escolar, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.
2. Usar de manera eficiente y eficaz la capacidad instalada de los Establecimientos Educativos Oficiales, el recurso humano disponible y los recursos financieros asignados.



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 36-49-0712
(28 de abril de 2023)

Mediante la cual se establece el Proceso de Gestión de Cobertura Educativa en el Municipio de Jamundí para el año 2024 y se dictan algunas disposiciones.

3. Garantizar la no exigencia de examen de admisión como requisito para el ingreso al Sistema Educativo Oficial. No obstante, podrá definir que los Establecimientos Educativos realicen exámenes posteriores que permita la nivelación o validación académica, para determinar el nivel o grado académico al que pueda ser ubicado el estudiante en caso de que él, de manera justificada, no esté en condiciones de presentar sus antecedentes académicos. En cualquier caso, la inscripción y examen de clasificación serán gratuitos para los estudiantes.
4. Generar las estrategias requeridas para evitar la interrupción del proceso educativo y garantizar la prestación del servicio.
5. Garantizar el acceso y la permanencia educativa a la población en edad escolar no escolarizada desplazada, víctima del conflicto armado interno y en situación de vulnerabilidad, mediante la articulación de acciones con las entidades o establecimientos públicos y/o privadas que atienden a esta población.
6. La asignación de cupos y la matrícula en el sector oficial, no está condicionada a pagos ni requisitos que impliquen erogación por parte del padre de familia o acudiente, como derechos académicos o servicios complementarios como afiliación a la asociación de padres de familia, o cualquier otro tipo de organización, fondo o cuenta.
7. La atención a los estudiantes debe ser oportuna y con calidad, a través del uso de modelos educativos flexibles (cuando sea pertinente) como: estrategias semiescolarizadas, modelos de educación por ciclos para jóvenes y adultos, sistemas tutoriales a distancia, didácticas flexibles para la inclusión de población con discapacidad, proyectos etnoeducativos y los demás modelos previamente conceptuados de manera positiva por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando condiciones de acceso, permanencia y calidad educativa para la población.
8. Contratar la prestación del servicio educativo cuando sea insuficiente o existan limitaciones en la oferta oficial, de acuerdo con la normatividad vigente.
9. Adoptar estrategias pertinentes de acceso y permanencia, así como modelos pedagógicos flexibles para la atención de estudiantes en extra -edad y población víctima del conflicto.
10. La oferta educativa para la prestación del servicio debe ser diversa e incorporar alternativas para la educación regular y los modelos educativos flexibles.
11. Garantizar el cumplimiento de la gratuidad educativa en los términos establecidos por el Decreto 4807 de 2011 y las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen; de manera tal que la asignación de cupos, la matrícula o su renovación no esté condicionada al pago de derechos académicos o servicios complementarios.

Parágrafo 1: En todo caso la Secretaria de Educación Municipal, a través del Área de Cobertura educativa, ejercerá el seguimiento, verificación y control del proceso de matrícula en cada una de sus etapas, realizando las recomendaciones que considere pertinentes para el desarrollo adecuado del mismo.

Parágrafo 2 Confidencialidad. Las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales durante el Proceso de la Gestión de la Cobertura Educativa, están obligadas a garantizar la reserva de la información, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 36-49-0712
(28 de abril de 2023)

Mediante la cual se establece el Proceso de Gestión de Cobertura Educativa en el Municipio de Jamundí para el año 2024 y se dictan algunas disposiciones. de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o compilen.

Las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Educación, serán de obligatoria aplicación por parte de los usuarios del SIMAT designados en cada institución educativa, lo anterior no exime a los rectores de su responsabilidad.

ARTÍCULO 13°- Orden de Prioridad para la Asignación de Cupos Educativo. Durante el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa, los Rectores de los Establecimientos Educativos Oficiales garantizarán el cumplimiento del siguiente orden de prioridad, en la asignación de cupos educativos:

- A. Para la asignación de cupos a estudiantes activos
 - 1. Estudiantes que ya están vinculados a un establecimiento educativo para asegurar su continuidad en éste.
 - 2. Estudiantes asignados mediante convenios de continuidad.
 - 3. Estudiantes vinculados al Sistema Educativo Oficial que hayan solicitado traslado y tengan hermanos(as) en el establecimiento educativo al cual solicitan el cupo.
- B. Para la asignación de cupos a estudiantes nuevos: es aquel que demande un cupo por primera vez en el sistema educativo oficial o que haya permanecido por fuera del mismo durante dos años o más.
 - 1. Estudiantes en condición de discapacidad o con talentos excepcionales.
 - 2. Estudiantes que vayan a ingresar al grado de transición o grado obligatorio de preescolar.
 - 3. Estudiantes víctimas del conflicto armado.
 - 4. Estudiantes en condición de vulnerabilidad.
 - 5. Estudiantes que tengan hermanos ya vinculados al establecimiento educativo oficial.
 - 6. Estudiantes que abandonaron el sistema educativo y manifiesten su intención de reingresar.
 - 7. Estudiantes que de acuerdo con la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia y el Decreto 2383 de 2015, se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente (jóvenes entre los 14 a los 18 años), en estos casos, la Secretaría de Educación de Jamundí seguirá los lineamientos establecidos en las diferentes normas, para atender esta población.
 - 8. Estudiantes vinculados al Sistema Educativo Oficial en otra entidad territorial que hayan solicitado cupo nuevo.
 - 9. Los demás estudiantes que se hayan inscrito durante el proceso.
 - 10. Estudiantes no inscritos durante el proceso y que requieran ser matriculados en el Sistema Educativo Oficial.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Educación, en cumplimiento de la normatividad vigente, debe asegurar la caracterización de la población víctima del conflicto en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT. En razón a lo anterior, cada rector deberá consultar en el

[Firma manuscrita]



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 36-49-0712
(28 de abril de 2023)

Mediante la cual se establece el Proceso de Gestión de Cobertura Educativa en el Municipio de Jamundí para el año 2024 y se dictan algunas disposiciones. momento de la matrícula, si se trata de población víctima del conflicto, para proceder a ingresar todos los datos en el sistema, que permitirán establecer que se trata de una víctima. Así mismo, con base en información que proporcionará la Secretaría de Educación, verificará la condición de víctima de las niñas, niños y jóvenes que aún no se encuentren caracterizados como tal en el sistema y procederá a depurar la información en el aplicativo.

ARTÍCULO 14°- Acceso a la atención educativa formal para personas con discapacidad. Atendiendo la gradualidad de los aspectos financieros, humanos y técnicos para la atención educativa pertinente y de calidad a la población con discapacidad, definida en el capítulo 5 "Servicios educativos espaciales" del Decreto Nacional 1075 de 2015 conforme al Decreto 1421 de 2017, los Establecimientos Educativos Oficiales, con el apoyo del área de cobertura, asegurarán el acceso y la permanencia escolar de dicha población en el Sistema Educativo Municipal, a través de las siguientes etapas:

- Solicitud de cupo por parte del padre o acudiente ante las Instituciones Educativas o la S.E.M.; adjuntando el "diagnóstico, certificación o concepto médico sobre la discapacidad emitido por el sector salud y con el PIAR o el informe pedagógico si viene de una modalidad de educación inicial, si es estudiante antiguo o viene por traslado, que permita identificar el tipo de discapacidad "del niño, niña, adolescente o joven. En caso de no tenerlo, la S.E.M realizará la articulación requerida para la gestión del mismo, a través del área de cobertura, calidad educativa y la instancia de salud correspondiente.
- Remisión de la S.E.M. a la instancia a través de la cual se realizará la valoración pedagógica, a fin de establecer los requerimientos necesarios de atención por el sector educativo, que permitan responder a las capacidades, competencias y destrezas curriculares y socioemocionales del niño, niña, adolescente ó joven, en el marco de la educación inclusiva. Se aclara que esta valoración pedagógica no se constituye en un diagnóstico, ni reemplaza el diagnóstico que debe emitir el sector salud.
- Realización de la valoración pedagógica y asignación de cupo con el área de calidad, un representante de los docentes de apoyo pedagógico del establecimiento educativo oficial y con la asistencia técnica del área de cobertura.
- Remisión a otros sectores, en caso de requerirse, para la atención pertinente.
- Elaboración del Plan Individual de Ajustes Razonables PIAR por parte del establecimiento educativo, tomando como referencia los resultados de la valoración pedagógica realizada y los lineamientos conforme al Decreto 1421 de 2017.

Parágrafo 1. El tamaño y composición de los grupos de estudiantes con discapacidad tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 2565 de 2003, en el sentido que el porcentaje máximo de estudiantes con discapacidad incluidos en el aula



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 36-49-0712
(28 de abril de 2023)

Mediante la cual se establece el Proceso de Gestión de Cobertura Educativa en el Municipio de Jamundí para el año 2024 y se dictan algunas disposiciones. regular en cada grupo, no deberá ser superior al 10% con discapacidad cognitiva (síndrome de Down y otras condiciones de discapacidad intelectual, trastorno del espectro autista) o un máximo del 40% cuando los estudiantes tengan discapacidad sensorial o discapacidad motora.

Parágrafo 2. Según lo definido en el artículo 2.3.3.5.2.3.10 del Decreto Nacional 1075 de 2015, "Ningún establecimiento educativo podrá rechazar la matrícula de un estudiante en razón a su situación de discapacidad, ni negarse a hacer los ajustes razonables que se requieran. Cualquier proceso de admisión aportará a la valoración pedagógica y a la construcción del PIAR. Así mismo, no podrá ser razón para su expulsión del establecimiento educativo o la no continuidad en el proceso".

Parágrafo 3. La Ley 371 de 1997 establece en el artículo 13°. (...) Todo centro educativo de cualquier nivel deberá contar con los medios y recursos que garanticen la atención educativa apropiada a las personas con discapacidad. Ningún centro educativo podrá negar los servicios educativos a personas con discapacidad, so pena de hacerse acreedor de sanciones que impondrá el Ministerio de Educación Nacional o la Secretaría de Educación en las que delegue esta facultad, que pueden ir desde multas sucesivas de carácter pecuniario de 50 a 100 salarios mínimos legales mensuales hasta el cierre del establecimiento.

Parágrafo 4: Corresponde a las familias "Apoyar y actualizar la información requerida por la institución educativa que debe alojarse en la historia escolar del estudiante con discapacidad" y "Cumplir y firmar los compromisos señalados en el PIAR y en las actas de acuerdo, para fortalecer los procesos escolares del estudiante de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.3.3.5.2.3.12 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

Artículo 15. Proceso de reconocimiento y caracterización a población con capacidades o talentos excepcionales. Atendiendo la gradualidad de los aspectos financieros, humanos y técnicos para la atención educativa pertinente y de calidad a la población con capacidades o talentos excepcionales, definida en el capítulo 5 "Servicios educativos espaciales" del Decreto 1075 de 2015 conforme al Decreto 366 de 2009, los Establecimientos Educativos Oficiales, con el apoyo del área de cobertura, asegurarán el acceso y la permanencia escolar de dicha población en el Sistema Educativo Municipal, a través de las siguientes etapas:

- El padre de familia o acudiente entregará la valoración o informe pedagógico que dé cuenta de la posible capacidad o talento excepcional que permita identificar el potencial de aprendizaje y el campo de talento del estudiante. En caso de no contar con este, el establecimiento educativo oficial, con el acompañamiento de la S.E.M,



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 36-49-0712
(28 de abril de 2023)

Mediante la cual se establece el Proceso de Gestión de Cobertura Educativa en el Municipio de Jamundí para el año 2024 y se dictan algunas disposiciones. abrirá un portafolio donde se registrará cualquier otra información o evidencia que permita, en el mediano plazo, realizar el proceso de caracterización.

- El establecimiento educativo, con el apoyo de la S.E.M. realizará el proceso de caracterización a los estudiantes con capacidades y/o talentos excepcionales, en el primer trimestre después de su ingreso, mediante la aplicación de las baterías pedagógicas para el reconocimiento del potencial del aprendizaje y reconocimiento del campo de talento desarrolladas por la SEM, para determinar el potencial y el área o áreas de mayor desempeño del estudiante.
- El establecimiento educativo realizará el registro en el SIMAT de la capacidad, talento o talentos excepcionales, con base en los lineamientos de resultados de reconocimiento de potencial de aprendizaje y reconocimiento de campo de talento que publique la S.E.M.

Artículo 16: Atención y Prestación del Servicio a Población Migrante. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes procedentes del extranjero, pueden matricularse en las Instituciones Educativas que ofrezcan educación preescolar, básica y media; acceder a los programas de permanencia; validar el bachillerato; presentar pruebas de Estado y acceder a la educación en general. La Institución Educativa debe llevar a cabo el proceso de matrícula, para lo cual debe identificar al estudiante dentro del sistema de matrícula así:

- Con el documento de identidad válido en Colombia que haya presentado en el proceso de inscripción. (Cédula de Extranjería-CE (No es la identificación del país de origen), Permiso Especial de Permanencia-PEP vigente o Permiso de Protección Temporal PPT vigente)
- Con el Número Establecido por la Secretaría -NES, en caso de no tener el documento de identidad válido en Colombia.

Parágrafo 1: El padre, madre o acudiente del estudiante matriculado con el NES, está obligado a desarrollar las gestiones necesarias para normalizar el estatus migratorio del mismo. Una vez haya obtenido la documentación válida en Colombia (cédula de extranjería -CE, Permiso Especial de Permanencia -PEP o Permiso de Protección Temporal PPT), deberá remitirla a la Institución Educativa para normalizar la condición del estudiante ante el sistema educativo y actualizar su información en el Sistema de Matrícula (SIMAT).

Parágrafo 2: Si por algún caso el estudiante llega a grado 11 sin haber normalizado su situación migratoria en Colombia, no podrá graduarse hasta tanto desarrolle las gestiones necesarias para normalizar el estatus migratorio del mismo.

Parágrafo 3: Si el padre, madre o acudiente del estudiante en el momento de la matrícula, no presenta los certificados correspondientes que acrediten el grado en el que se encuentra el estudiante, ellos deben ser matriculados en el grado que indique el acudiente

[Firma manuscrita]



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 36-49-0712
(28 de abril de 2023)

Mediante la cual se establece el Proceso de Gestión de Cobertura Educativa en el Municipio de Jamundí para el año 2024 y se dictan algunas disposiciones. o de acuerdo a la competencia que muestre el estudiante (nuevo en el SIMAT). El cual deberá realizar un compromiso en un tiempo máximo de dos (2) meses para aportar las certificaciones o en un caso contrario la validación de los mismos en el establecimiento educativo habilitado.

CAPITULO IV

ETAPAS DEL PROCESO DE GESTIÓN DE COBERTURA

ARTÍCULO 17°. - Definición de las Etapas del Proceso de Gestión de Cobertura Educativa. Se establecen las siguientes etapas para el desarrollo del Proceso de Gestión de Cobertura y se definen para cada una de ellas los procedimientos, criterios y herramientas para su ejecución.

1. Planeación.
2. Capacidad institucional y proyección de cupos.
3. Solicitud y asignación de cupos educativos.
4. Matrícula.
5. Auditoría de la ETC.

ARTÍCULO 18°. - Etapa de Planeación. La etapa de planeación tendrá como objetivo el análisis de los requerimientos e instrumentos de recolección de la información y la definición de la metodología necesaria para desarrollar el Proceso de Gestión de la Cobertura en cada Establecimiento Educativo oficial bajo la jurisdicción de la Secretaria de Educación de Jamundí.

La Etapa de planeación estará a cargo del Comité de Cobertura, quien determinará las directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización y gestión del proceso de cobertura en el municipio de Jamundí, ante lo cual se deberá expedir y divulgar por parte de la Secretaria de Educación el acto administrativo respectivo.

La Secretaria de Educación a través del área de cobertura, realizará reuniones con todos los rectores de los establecimientos educativos para divulgar la presente Resolución y se dará instrucción en todas las etapas del proceso y capacitación de las actualizaciones de la plataforma de SIMAT.

ARTÍCULO 19°. - Etapa de Capacidad Institucional y Proyección de Cupos. Esta etapa tiene los siguientes objetivos:

1. Determinar en cada Establecimiento Educativo oficial, la capacidad en infraestructura, personal docente y administrativo, y de recursos pedagógicos, para la continuidad de los estudiantes activos y propender por la ampliación de cobertura educativa oficial.
2. Proyectar el número de cupos disponibles en cada Establecimiento Educativo oficial de Jamundí, garantizando la continuidad de estudiantes activos y la atención e inclusión de la población por atender.
3. Establecer convenios de continuidad para garantizar la permanencia de los estudiantes y la continuidad entre los diferentes niveles educativos, registrándolos en el SIMAT.

[Firma]



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 36-49-0712
(28 de abril de 2023)

Mediante la cual se establece el Proceso de Gestión de Cobertura Educativa en el Municipio de Jamundí para el año 2024 y se dictan algunas disposiciones.

4. Determinar las estrategias de ampliación de cobertura, mediante la distribución adecuada de planta docente y administrativa; haciendo uso eficiente de los recursos existentes; reorganizando los grupos de clase; optimizando, adecuando, ampliando o rotando los espacios escolares; realizando convenios de continuidad entre establecimientos educativos y dotando a los mismos de los recursos necesarios, dentro de los parámetros establecidos por el MEN.

ARTÍCULO 20°. - Responsabilidad de los Rectores de las Instituciones Educativas Oficiales de Jamundí en la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos. Son responsabilidad de los rectores de las Instituciones Educativas Oficiales en la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos, las siguientes:

1. Calcular los cupos y grupos para el siguiente año, teniendo en cuenta la infraestructura y número de docentes, informando el déficit de cupos, si los hubiere. Este procedimiento será realizado por cada institución Educativa con el acompañamiento del área de cobertura educativa, utilizando los formatos establecidos; el cual debe estar debidamente diligenciado, firmado, revisado, verificado y aprobado por la Secretaria de Educación
2. Proyectar la oferta educativa teniendo en cuenta los parámetros de estudiantes por grupo establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de las competencias definidas para la Nación en el Artículo 5° de la Ley 715 de 2001:

NIVEL	URBANO	RURAL
A. Preescolar	25	20
B. Primaria	35	25
C. Secundaria y Media	40	28

Relación técnica alumno - Grupo por nivel educativo y zona definidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Cuando la capacidad física del aula no esté adecuada para atender esta cantidad de estudiantes estos parámetros podrán ser disminuidos teniendo en cuenta el parámetro de 1,2 mt2 por estudiante. Los ajustes por esta condición de infraestructura serán validados por el área de cobertura.

3. Proyectar las diferentes metodologías flexibles, conforme a la necesidad de la población atendida y a la disponibilidad de docentes e infraestructura educativa.
4. Proponer a la Secretaria de Educación de Jamundí las estrategias de ampliación de cobertura educativa, que permitan garantizar la continuidad y acceso de los alumnos al Sistema Educativo oficial.
5. Ejecutar de manera articulada con la Secretaria de Educación de Jamundí, las estrategias de ampliación de cobertura educativa y realizar acciones orientadas a garantizar la continuidad de los estudiantes matriculados que reciben el servicio educativo en los Establecimientos Educativos oficiales.

Parágrafo: Respecto al programa para jóvenes en extraedad y adultos, la atención se prestará conforme a las orientaciones del Decreto 3011 de diciembre 19 de 1997 "Por el cual se establecen normas para el ofrecimiento de la educación de adultos y se dictan otras disposiciones"



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 36-49-0712
(28 de abril de 2023)

Mediante la cual se establece el Proceso de Gestión de Cobertura Educativa en el Municipio de Jamundí para el año 2024 y se dictan algunas disposiciones.

ARTÍCULO 21°. - Responsabilidades de la Secretaria de Educación de Jamundí en la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos. Son responsabilidades de la Secretaria de Educación en la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos, las siguientes:

1. Definir las insuficiencias y limitaciones para la prestación del servicio educativo oficial.
2. Reportar la información de infraestructura del Establecimiento Educativo oficial en el Sistema Interactivo de Consulta de Infraestructura Educativa –SICIED– y según la metodología dispuesta para el inventario de la infraestructura educativa.
3. Desarrollar el plan de inversión en infraestructura educativa.
4. Distribuir la planta docente y administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1075 de 2015 que compiló los Decretos 3020 y 1850 de 2002, o aquellas normas que las modifiquen, sustituyan o compilen, y en las fechas establecidas en el cronograma de que trata el Artículo 38 de la presente Resolución.
5. Asesorar y acompañar continuamente los Establecimientos Educativos Oficiales para la ejecución de esta etapa.
6. Asesorar a los Establecimientos Educativos Oficiales en la definición de estrategias de ampliación de cobertura.
7. Asistir a los Establecimientos Educativos oficiales para el cálculo de la oferta educativa y recursos necesarios para garantizar la continuidad del servicio educativo.
8. Realizar la contratación necesaria para la prestación del servicio educativo, de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 22°. - Etapa de solicitud y asignación de cupos educativos. La etapa de solicitud y asignación de solicitud de cupos educativos tiene como objetivos:

1. Establecer la demanda real de los alumnos activos para el siguiente año escolar, que permita garantizar su continuidad en el Sistema Educativo oficial.
2. Asignar los cupos oficiales de estudiantes activos y nuevos inscritos siguiendo el orden de prioridad establecido en el Artículo 12 de la presente Resolución.
3. Establecer la demanda real de los estudiantes nuevos que desean acceder al Sistema Educativo oficial, conforme a la solicitud que realizan los padres de familia o acudientes durante el período que defina la Secretaria de Educación de Jamundí.

ARTÍCULO 23°. - Responsabilidades de la Secretaria de Educación de Jamundí en la etapa de Solicitud y Asignación de Cupos Educativos. Son responsabilidades de la Secretaria de Educación de Jamundí las siguientes:

1. Preparar, organizar y apoyar la ejecución de esta etapa.
2. Definir y adelantar los mecanismos, procedimientos e instrumentos para la solicitud de cupos y traslados de estudiantes activos en los Establecimientos Educativos oficiales.
3. Definir y adelantar los mecanismos, procedimientos e instrumentos para la inscripción de estudiantes nuevos.
4. Coordinar y adelantar con los Establecimientos Educativos oficiales, el proceso de cargue de la información que resulta de las actividades de esta etapa, en los respectivos sistemas de información.

[Firma manuscrita]



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 36-49-0712
(28 de abril de 2023)

Mediante la cual se establece el Proceso de Gestión de Cobertura Educativa en el Municipio de Jamundí para el año 2024 y se dictan algunas disposiciones.

5. El área de cobertura educativa deberá coordinar con la entidad de Bienestar Familiar, la identificación de los niños de 5 años para facilitar el ingreso al grado de transición (grado obligatorio de preescolar).

ARTÍCULO 24°. - Responsabilidades de los Rectores de los Establecimientos Educativos Oficiales en la etapa de Solicitud y Asignación de Cupos Educativos. Los Rectores de los Establecimientos Educativos oficiales, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Seleccionar en el SIMAT, los estudiantes activos para generar la solicitud de cupo.
2. Registrar en el SIMAT, los estudiantes que fueron promovidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.3.3.3.6. del decreto 1075 de 2015 "Promoción escolar" o las normas que lo modifiquen, sustituyan o compilen.
3. Reportar en el SIMAT, los estudiantes que no fueron promovidos al siguiente grado.
4. Asignar los cupos de acuerdo con el orden de prioridad establecido en el artículo 12 de la presente Resolución y los lineamientos establecidos por la SEM.
5. Verificar el cumplimiento de esta etapa, consultando en el SIMAT el estado de la solicitud de los estudiantes en su Institución Educativa.

Parágrafo: Los rectores de las Instituciones Educativas Oficiales deberán asignar los cupos a los estudiantes nuevos de acuerdo a la geo referencia o lugar de residencia del estudiante, con el fin de propender el ahorro del gasto público en materia de transporte escolar, al igual que incentivar el traslado de los estudiantes antiguos a las Instituciones Educativas más cercanas a la residencia del estudiante.

ARTÍCULO 25°. - Responsabilidades de los padres de familia y/o acudientes en la etapa de Solicitud y Asignación de Cupos Educativos. Los padres de familia y/o acudientes tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Realizar en las fechas y con los procedimientos establecidos por la Secretaría de Educación, la inscripción para solicitud de cupo y traslados de los estudiantes.
2. Diligenciar y entregar la solicitud de inscripción en la metodología definida por la Secretaría de Educación de alumnos nuevos con información clara y veraz.

ARTÍCULO 26°. - Etapa de Matrícula. La etapa de matrícula tiene como objetivos:

1. Garantizar el goce efectivo del derecho a la educación en los niveles de preescolar, básica y media.
2. Formalizar la renovación de matrícula de los estudiantes activos.
3. Matricular a los estudiantes nuevos inscritos.
4. Determinar la población matriculada.

ARTÍCULO 27°. - Responsabilidades de la Secretaria de Educación de Jamundí en la etapa de matrícula. La Secretaria de Educación de Jamundí tendrá como responsabilidad en el desarrollo de la etapa de matrícula:

1. Dar continuidad de estudiantes antiguos. La S.E.M a través del área de Cobertura asignará de manera automática en el Sistema Integrado de Matrícula — SIMAT un

302
9



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 36-49-0712
(28 de abril de 2023)

Mediante la cual se establece el Proceso de Gestión de Cobertura Educativa en el Municipio de Jamundí para el año 2024 y se dictan algunas disposiciones. cupo escolar a los alumnos antiguos con el fin de garantizar su continuidad educativa. La renovación de matrícula debe formalizarse por parte de los padres de familia o acudientes en el Establecimiento Educativo Oficial, según las fechas establecidas en el cronograma y conforme al artículo 12 de la presente Resolución.

2. Realizar el seguimiento a los cupos de los estudiantes inscritos no matriculados.

Parágrafo 1. Cuando se vea afectada la continuidad de los estudiantes en el grado siguiente, la S.E.M coordinará con los establecimientos educativos los acuerdos de continuidad que garanticen la permanencia educativa de estos estudiantes y gestionará con el área de Cobertura las estrategias de permanencia y la vinculación para la población que lo requiera.

Parágrafo 2. Para garantizar la continuidad en el Sistema Educativo Oficial, se consideran estudiantes antiguos, los niños y niñas atendidos en la vigencia anterior por la S.E.M. El área de Cobertura definirá el procedimiento para garantizar su continuidad en el Sistema Educativo Oficial, el cual será comunicado a los Establecimientos Educativos Oficiales.

ARTÍCULO 28°. - Responsabilidades de los Rectores de los Establecimientos Educativos Oficiales en la etapa de Matrícula. Los Rectores de los Establecimientos Educativos Oficiales tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de matrícula:

1. Renovar la matrícula de estudiantes activos.
2. Realizar la matrícula de estudiantes nuevos.
3. Liberar los cupos de los estudiantes inscritos no matriculados
4. Registrar en el SIMAT cada matrícula.
5. Caracterizar el estudiante activo y nuevo en el SIMPADE.

En esta Etapa, los rectores de cada institución educativa oficial deberán: a través del personal Administrativo designado para reportar la información, renovar la matrícula de los alumnos activos, realizar la matrícula de alumnos nuevos; y registrar en el SIMAT cada novedad de matrícula al igual que caracterizar a todos los estudiantes en el SIMPADE. Los establecimientos educativos oficiales no deben exigir como requisito para el acceso a la educación un examen de nivelación o valoración académica, o copia del "observador del alumno". Esto solo se podrá realizar para clasificación en los casos en los cuales de manera justificada el estudiante no pueda presentar sus antecedentes académicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.3.3.4.1.2. del Decreto Nacional 1075 de 2015.

Una vez finalizada la etapa de matrícula, el rector de la Institución Educativa verifica el estado de los estudiantes que no se han matriculado, realizará las gestiones pertinentes para matricular la totalidad de los estudiantes y procederá a asignar los cupos que fueron liberados.

Parágrafo 1: Si al momento de la matrícula, los padres de familia o acudientes no presentan algún documento, de igual manera, se formalizará dicha matrícula. El



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 36-49-0712
(28 de abril de 2023)

Mediante la cual se establece el Proceso de Gestión de Cobertura Educativa en el Municipio de Jamundí para el año 2024 y se dictan algunas disposiciones. establecimiento educativo propenderá por su pronta consecución, mediante acciones coordinadas con la familia y con los organismos pertinentes, en los plazos establecidos en la normatividad vigente.

Parágrafo 2. De acuerdo con el artículo 2.3.3.3.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015, cada establecimiento educativo determinará los criterios de promoción escolar conforme con el sistema institucional de evaluación de los estudiantes. Así mismo, el establecimiento educativo definirá el porcentaje de asistencia que incida en la promoción del estudiante. Cuando un establecimiento educativo determine que un estudiante no puede ser promovido al grado siguiente, debe garantizarle en todos los casos, cupo para que continúe con su proceso formativo. Cuando un establecimiento educativo determine que un estudiante no puede ser promovido al grado siguiente y éste pierda por segunda vez consecutiva el año escolar, el establecimiento educativo y la S.E.M deberán realizar la coordinación necesaria para garantizarle, en todo caso, la continuidad de su proceso educativo en otro establecimiento educativo oficial del Municipio. De acuerdo con el artículo 2.3.3.2.2.1.10. del Decreto Nacional 1075 de 2015 en el nivel de educación preescolar no se reprueban los grados.

ARTÍCULO 29°. - Responsabilidades de los padres de familia y/o acudientes en la etapa de matrícula. Los padres de familia o acudientes tienen las siguientes responsabilidades:

- 1. Entregar en el Establecimiento Educativo oficial la documentación necesaria para formalizar la matrícula. En el caso de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores de edad, hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la Ley, los padres deberán entregar la documentación establecida en el Artículo 3 de la Resolución 2620 de 2004.
- 2. Actualizar en el establecimiento educativo oficial, la información necesaria del estudiante y el de los padres de familia o acudientes.
- 3. Formalizar personalmente la matricula mediante la entrega de los siguientes documentos en el establecimiento educativo:

Documentos para formalizar matrícula	Pre escolar	Primaria	Secundaria y Media	Ciclos (Educación Adultos)
Documento de identidad del estudiante, Registro Civil, T.I. para mayores de 7 años y C.C. para mayores de 18 años	X	X	X	X
Copia documento identidad de los padres	X	X	X	
Copia del carné de vacunas al día y/o reporte.	X	X		
Copia del certificado de afiliación al sistema de seguridad social en salud.	X	X	X	X

[Firma]



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 36-49-0712
(28 de abril de 2023)

Mediante la cual se establece el Proceso de Gestión de Cobertura Educativa en el Municipio de Jamundí para el año 2024 y se dictan algunas disposiciones.

Certificados de escolaridad originales de los grados anteriores al solicitado (el certificado de grado quinto avala el nivel de primaria y el de grado noveno todos los grados anteriores)		X	X	O solicitar convalidación acorde con el Decreto Nacional 1075 de 2015, artículo 2.3.3.3.4.1.2.
Dos (2) fotos	X	X	X	X
Para estudiantes extranjeros mayores de 7 años: permiso especial de permanencia (PEP) vigente, Permiso de Protección Temporal (PPT) vigente ó Cedula de Extranjería (CE).	X	X	X	X

ARTÍCULO 30°. - Edad mínima para acceder a los establecimientos educativos oficiales. De conformidad con el artículo 2.3.3.1.3.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, el proyecto educativo institucional de cada establecimiento educativo definirá los límites superiores e inferiores de edad para cursar estudios. Para ello atenderá los rangos que determine la entidad territorial correspondiente, teniendo en cuenta los factores regionales, culturales y étnicos.

GRADO DE ACUERDO A LA EDAD		
GRADO	EDAD (Años)	LÍMITE DE EDAD
0	5	5 años al 31 de marzo de cada vigencia
1	6	8
2	7	9
3	8	10
4	9	11
5	10	12
6	11	13
7	12	14
8	13	15
9	14	16
10	15	17
11	16	18

Grado de acuerdo al límite de edad

Parágrafo 1. Acorde con la sentencia del Consejo de Estado, sección primera, expediente No. 2005-00086, la edad no puede ser una restricción para el ingreso a un determinado grado escolar. Los establecimientos educativos oficiales pueden considerar las condiciones de desarrollo personal, factores regionales o culturales.

Parágrafo 2. En consonancia con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional se define la extra-edad como el desfase entre la edad que tiene el estudiante y el grado esperado; ocurre cuando un niño o joven tiene tres o más años por encima de la edad esperada para cursar un determinado grado. Para brindar una atención pertinente y completar su trayectoria educativa, la Secretaría de Educación fortalecerá la oferta



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 36-49-0712
(28 de abril de 2023)

Mediante la cual se establece el Proceso de Gestión de Cobertura Educativa en el Municipio de Jamundí para el año 2024 y se dictan algunas disposiciones educativas con estrategias semi-escolarizadas y flexibles que permitan una atención pertinente a dicha población.

ARTÍCULO 31°. Inscripción de niñas y niños de educación inicial-preescolar (transición). Con el fin de garantizar las transiciones efectivas y armónicas de los niños y niñas en los diferentes grados y niveles, acorde con el artículo 12 de la presente Resolución, los padres de familia o acudientes de los niños y niñas mayores de 5 años cumplidos o por cumplir antes del 31 de marzo de cada vigencia, independiente de su género, etnia, religión, raza o condición particular, podrán realizar la inscripción de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Educación para tal fin.

Parágrafo 1. En el marco de la Ruta Integral de Atención a la Primera Infancia y los procesos de Transiciones Efectivas y Armónicas, coordinados con el ICBF, una vez los niños cumplan el requisito de edad, los padres o acudientes podrán realizar la solicitud de cupo de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Educación para tal fin.

Parágrafo 2. El área de cobertura educativa de la S.E.M, realizará acciones de monitoreo y seguimiento a la cobertura de la educación inicial, para superar las barreras de acceso y permanencia escolar.

Parágrafo 3. Para inscripción de estudiantes ubicados en zonas rurales del municipio, los padres de familia o acudientes podrán hacerlo de manera presencial directamente en los establecimientos educativos oficiales rurales.

ARTÍCULO 32°. - Novedades de retiro de estudiantes. La Secretaria de Educación de Jamundí y los Rectores de los Establecimientos Educativos Oficiales realizaran la novedad de retiro en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT y en el Sistema de Información para el Monitoreo y la Prevención de la Deserción Escolar (SIMPADE), diligenciando la información de las causas del retiro y conservando los soportes documentales cuando:

1. Exista una solicitud escrita al establecimiento educativo, por parte de uno de los padres o acudientes registrados en el SIMAT o del estudiante si es mayor de edad en la cual se verifique el motivo de la solicitud.
2. Exista el requerimiento de retiro por parte de otra ETC en donde el estudiante está cursando sus estudios, siempre y cuando exista una certificación de dicha ETC y/o del Establecimiento Educativo oficial, que acredite que la persona se encuentra matriculada en esta otra jurisdicción.
3. Cuando luego de lo establecido en el artículo 39, de la presente Resolución, se lleve a cabo el debido proceso con los documentos soportados.
4. Los informes de auditoría y el seguimiento de matrícula que adelante la Secretaria de Educación de Jamundí o el MEN evidencien que algunos estudiantes no cursan



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 36-49-0712
(28 de abril de 2023)

Mediante la cual se establece el Proceso de Gestión de Cobertura Educativa en el Municipio de Jamundí para el año 2024 y se dictan algunas disposiciones. sus estudios en ese establecimiento educativo o que el estudiante desertó de él y evidencien que el estudiante no está siendo atendido.

Parágrafo 1. En caso de presentarse la novedad de retiro de estudiantes, la Secretaria de Educación de Jamundí o el Establecimiento Educativo oficial, se encuentran obligados a retirar al estudiante del SIMAT dejando el debido soporte documental del motivo del retiro en la carpeta del estudiante. La ETC o el Establecimiento Educativo oficial receptora del estudiante, le otorgará el cupo y lo registrará en el SIMAT, sin exigir constancia o certificación alguna de retiro.

Parágrafo 2. Traslados de estudiantes. Los padres de familia o acudientes pueden diligenciar opciones de establecimientos educativos oficiales en el formulario de solicitud de traslado, por cada estudiante y en ninguna circunstancia, habrá lugar a solicitud de traslados a establecimientos educativos no oficiales, igualmente se revisará dicha solicitud por parte de la Institución Educativa donde se encuentra el estudiante para aprobar dicho traslado. Los motivos para solicitar traslado son: unificación de hermanos en colegios oficiales donde se encuentre por lo menos un hermano estudiando (siempre y cuando obedezca a la georreferencia), cambio de lugar de residencia y/o fuerza mayor justificada y soportadas documentalmente.

ARTÍCULO 33°. - Etapa de Auditoría de la Secretaria de Educación de Jamundí. Esta etapa tiene como objetivos:

1. Evaluar la ejecución del Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en los Establecimientos Educativos Oficiales que hayan sido focalizados.
2. Identificar las inconsistencias y proponer una ruta para el mejoramiento continuo.
3. Validar la veracidad de la información reportada en el SIMAT.

ARTÍCULO 34°. - Responsabilidad de la Secretaria de Educación de Jamundí en la etapa de auditoría de la ETC. La Secretaria de Educación de Jamundí tendrán las siguientes responsabilidades para el desarrollo de la etapa:

1. Planear y ejecutar las auditorías al Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa, en los Establecimientos Educativos Oficiales focalizados.
2. Definir el alcance, participantes, cronograma y recursos necesarios para realizar la auditoría.
3. Realizar los informes de auditoría e identificar las inconsistencias presentadas en el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa.
4. Proponer al Establecimiento Educativo oficial planes de mejoramiento para el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa.

ARTÍCULO 35°. - Responsabilidades de los Rectores de los Establecimientos Educativos Oficiales en la etapa de auditoría de la Secretaria de Educación de



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 36-49-0712
(28 de abril de 2023)

Mediante la cual se establece el Proceso de Gestión de Cobertura Educativa en el Municipio de Jamundí para el año 2024 y se dictan algunas disposiciones.
Jamundí. Los Rectores tendrán las siguientes responsabilidades para el desarrollo de la etapa de auditoría:

1. Proveer toda la información requerida por la Secretaria de Educación de Jamundí para la ejecución del proceso de auditoría.
2. Establecer con la Secretaria de Educación de Jamundí el plan de mejoramiento que sea necesario.
3. Actualizar la información en el SIMAT, cuando sea necesario.
4. Ejecutar el plan de mejoramiento propuesto por la Secretaria de Educación de Jamundí, como resultado de la auditoría.

CAPÍTULO V
REPORTES DE INFORMACIÓN Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA

ARTÍCULO 36°. - Reportes de información. Tiene como objetivos:

1. Obtener la información registrada en los sistemas SIMAT, SIMPADE y SICIED.
2. Cuantificar la población educativa atendida en el territorio nacional para los niveles de educación preescolar, básica y media.
3. Analizar la cobertura del sector educativo en los niveles educativos anteriormente citados.
4. Identificar los beneficiarios y las estrategias de permanencia que se adoptan y se asignan en la Secretaria de Educación de Jamundí.
5. Identificar la población en riesgo de deserción en SIMPADE.
6. Generar estrategias para la permanencia de la población en el Sistema Educativo oficial.

ARTÍCULO 37°. - Responsabilidades de la Secretaria de Educación de Jamundí con los reportes de información. La Secretaria de Educación de Jamundí tendrá las siguientes responsabilidades con los reportes de información:

1. Reportar la matrícula en el SIMAT.
2. Reportar las novedades de matrícula en el SIMAT.
3. Reportar las estrategias de permanencia en el SIMAT.
4. Garantizar que la información se encuentre actualizada en el SIMAT.
5. Hacer seguimiento a la información de matrícula reportada en el SIMAT.
6. Registrar y/o cargar los siguientes productos en el SIMAT, en las fechas definidas en el Artículo 38 de la presente Resolución:
 - a. Copia del acto administrativo que reglamenta el proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en la ETC.
 - b. Proyección de cupos.
 - c. Solicitud de cupos.
 - d. Inscripción de estudiantes nuevos.
 - e. Reporte de información de matrícula.
7. Garantizar la calidad y veracidad de la información reportada en el SIMAT, SIMPADE y SICIED.



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 36-49-0712
(28 de abril de 2023)

Mediante la cual se establece el Proceso de Gestión de Cobertura Educativa en el Municipio de Jamundí para el año 2024 y se dictan algunas disposiciones.

ARTÍCULO 38°. - Responsabilidades de los Rectores de los Establecimientos Educativos Oficiales con los reportes de información.

Los Rectores de los Establecimientos Educativos oficiales tendrán las siguientes responsabilidades con los reportes de información:

- 1. Reportar la matrícula en el SIMAT.
- 2. Hacer seguimiento y reportar las novedades de matrícula y retiro en SIMAT.
- 3. Garantizar la actualización de la información que se encuentra en el SIMAT y SIMPADE.

ARTÍCULO 39°. - Cronograma del proceso de gestión de la cobertura: Los responsables del Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa, según su competencia se regirá por el siguiente cronograma de actividades:

ACTIVIDADES	FECHAS DE INICIO	FECHAS DE FINALIZACIÓN
Análisis de los requerimientos e instrumentos de recolección de la información y las metodologías necesarias, para desarrollar el proceso de gestión de cobertura.	15 de marzo de 2023	30 de abril de 2023
Expedición del acto administrativo del proceso de gestión de cobertura educativa.	20 de abril de 2023	30 de abril de 2023
Reporte en el SIMAT del acto administrativo del proceso de gestión de cobertura.	Hasta el 30 de junio de 2023	
Capacidad institucional y Proyección de cupos todos los grados y grados de preescolar	1 de junio de 2023	31 de agosto de 2023
Elaboración o actualización de convenios de continuidad.	1 de junio de 2023	31 de agosto de 2023
Definir las Estrategias de ampliación de cobertura. (incorporar en el análisis la información de la mesa de transito armónico)	1 de junio de 2022	31 de agosto de 2023
Reporte de proyección de cupos	30 de junio de 2023	31 de agosto de 2023
Solicitudes de cupos de estudiantes nuevos	1 de septiembre de 2023	31 de octubre de 2023
Solicitudes de cupos y traslados de estudiantes activos. (incluyendo aquellos asociados a reorganización de la oferta en los grados de preescolar) Aplica para estudiantes activos en cada establecimiento educativo oficial y para estudiantes que solicitan traslado a otra institución.	1 de septiembre de 2023	31 de octubre de 2023
Inscripción de alumnos nuevos, incluyendo los grados que se habiliten para el nivel de preescolar.	1 de septiembre de 2023	19 de enero de 2024
Reporte de inscripción de alumnos nuevos.	19 de enero de 2024	



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 36-49-0712
(28 de abril de 2023)

Mediante la cual se establece el Proceso de Gestión de Cobertura Educativa en el Municipio de Jamundí para el año 2024 y se dictan algunas disposiciones.

ACTIVIDADES	FECHAS DE INICIO	FECHAS DE FINALIZACIÓN
Reporte de solicitud de cupos	19 de enero de 2024	
Asignación de continuidad y aprobación de traslados de estudiantes.	1 de diciembre de 2023	15 de diciembre de 2023
Reprobación de estudiantes. (NO aplica para los grados de preescolar)	16 de noviembre de 2023	15 de diciembre de 2023
Caracterización de la población en riesgo de deserción. Análisis de casos con riesgo de no transito armónico de los servicios de educación inicial del ICBF y programas del DPS.	A partir del inicio del calendario escolar.	Hasta finalizar el calendario escolar 2024.
Asignación de estrategias de permanencia.	A partir del inicio de las estrategias implementadas.	Hasta finalizar el calendario escolar 2024.
Asignación de cupos para alumnos nuevos, incluyendo los grados de prejardín y jardín donde estén habilitados estos grados.	16 de diciembre de 2023	19 de enero de 2024
Renovación matrícula alumnos activos.	16 de diciembre de 2023	19 de enero de 2024
Matrícula de alumnos nuevos.	16 de diciembre de 2023	19 de enero de 2024
Novedades de retiro de estudiantes.	Permanente	
Expedición del acto administrativo de distribución de planta docente, directivo docente y administrativa teniendo en cuenta los nuevos grupos asociados a los grados prejardín y jardín habilitados	23 de noviembre de 2023	26 de marzo de 2024
Auditorías de las ETC a los Establecimientos Educativos.	La Secretaria de Educación de Jamundí definirá las fechas de las auditorías que deberá adelantar para el Proceso de Gestión de Cobertura.	
Reporte de información de matrícula en el SIMAT.	16 de diciembre de 2023	28 de febrero de 2024
Reporte de información de infraestructura física (construcciones y/o adecuaciones en edificaciones) en el sistema que disponga el MEN incluyendo aquella disponible para grupos de los grados de preescolar.	Permanentemente	

PARÁGRAFO. - Las fechas estipuladas en el presente artículo son de obligatorio cumplimiento por ser las mismas fechas de corte definidas en los procesos de matrícula del aplicativo SIMAT, porque de su cumplimiento dependerá el reporte oportuno de la información al Ministerio de Educación Nacional. Los Establecimientos Educativos oficiales que no cumplan con los plazos definidos se les adelantará un proceso disciplinario.



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 36-49-0712
(28 de abril de 2023)

Mediante la cual se establece el Proceso de Gestión de Cobertura Educativa en el Municipio de Jamundí para el año 2024 y se dictan algunas disposiciones.

CAPITULO VI
PERMANENCIA ESCOLAR, TRAYECTORIA EDUCATIVA, ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 40°. - Procedimiento para garantizar la permanencia escolar y asegurar la trayectoria educativa del estudiante que está en riesgo de deserción.

Con el fin de garantizar la permanencia escolar en las instituciones educativas oficiales, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El padre de familia o acudiente informará al rector, orientador, o a la persona delegada por el establecimiento educativo oficial, sobre los cambios de comportamiento de su hijo o hija que puedan poner en riesgo la continuidad de sus estudios, para activar un proceso de acompañamiento individual.
2. El director de grupo, el orientador, o quien haya designado el Rector, se comunicará con el padre de familia o acudiente, en los casos en que se presente ausencia del estudiante sin justificar, por tres días de clase, para conocer las causas de la inasistencia, y procurar su regreso a la mayor brevedad. De igual forma, en caso que se observe que el estudiante ha dejado de cumplir con sus obligaciones académicas, está faltando a clase de manera reiterada y podría abandonar el colegio, se comunicará con el padre de familia o acudiente para analizar el caso y activar un proceso de acompañamiento individual.
3. El establecimiento educativo, el padre de familia o acudiente y el estudiante, establecerán acuerdos y compromisos, que incluirán acciones de prevención a la deserción según el caso (apoyos psicopedagógicos, estrategias de permanencia escolar, acompañamiento especial a padres, activación de los protocolos de acción para la atención a problemas, entre otros).
4. La S.E.M. conforme a los reportes de los establecimientos educativos en el SIMPADE, prestará los servicios y apoyos adicionales para fortalecer la continuidad y la permanencia del estudiante. De igual forma, activará el apoyo interinstitucional con entidades del nivel Municipal, departamental y nacional que se requieran.
5. El establecimiento educativo monitoreará el proceso educativo de cada estudiante para verificar sus avances y conjuntamente con la familia, acompañarán al estudiante para que alcance su permanencia escolar.
6. El establecimiento educativo, determinará el retiro cuando haya una ausencia injustificada del estudiante por más de quince (15) días consecutivos y no se estén cumpliendo los respectivos compromisos realizados con el estudiante y su familia. El Establecimiento educativo retirará al estudiante del SIMAT, teniendo en cuenta el debido proceso y acorde con lo establecido en la presente resolución. El orientador o delegado del Rector reportará en el SIMPADE las razones por las cuales se retiró el estudiante para que la S.E.M. proceda a realizar el seguimiento.



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 36-49-0712
(28 de abril de 2023)

Mediante la cual se establece el Proceso de Gestión de Cobertura Educativa en el Municipio de Jamundí para el año 2024 y se dictan algunas disposiciones. El área de Cobertura elaborará un informe de acuerdo con la información reportada en el SIMPADE, e iniciará las acciones y protocolos correspondientes para localizar al estudiante y lograr su retorno al sistema educativo (cruces de bases de datos, focalización de territorios, búsqueda activa "Casa a Casa") o el reporte a las autoridades competentes.

Parágrafo 1. En virtud de lo dispuesto en el Art. 44 de la C.P, los Artículos 20°, 7°. 8° y 11° de la Ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes, en caso de incumplimiento de los compromisos pactados por parte del padre de familia o acudiente, el Rector de la Institución deberá reportar y activar ante la autoridad competente, la intervención oportuna para que la autoridad administrativa del lugar de residencia del niño, niña o adolescente (Defensor de Familia o Comisario de Familia que según el caso corresponda), adelante las acciones respectivas para verificar o descartar amenaza o vulneración de su derecho a la educación, en pro de la garantía y restablecimiento de este derecho, anexando las evidencias pertinentes.

Parágrafo 2. El establecimiento educativo deberá dejar constancia escrita de las convocatorias realizadas al padre de familia o acudiente, ante la ausencia continua del estudiante.

Parágrafo 3. SEGUIMIENTO A ESTUDIANTES DURANTE EL AÑO LECTIVO. Los Rectores, Docentes, Coordinadores y Administrativos de las Instituciones Educativas Oficiales, realizarán seguimientos permanentes a los estudiantes, con el fin de garantizar la retención escolar y mantener actualizados los sistemas de información. Igualmente deberán entregar a la Secretaría de educación Área de Cobertura Educativa los reportes de deserción escolar en el formato que esta disponga con cortes a: 31 de mayo, 31 de agosto y 30 de noviembre.

ARTÍCULO 41°. - ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO. La Secretaría de Educación, a través del Área de Cobertura brindará asesoría técnica y acompañamiento a los Establecimientos Educativos oficiales en cada una de las etapas del proceso de matrícula y con el uso del aplicativo SIMAT y el SIMPADE

ARTÍCULO 42°. - COMUNICACIONES: Remitir copia de la presente Resolución en firme a la Dirección de Cobertura y Equidad del Ministerio de Educación Nacional y a los Establecimientos Educativos oficiales.



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 36-49-0712
(28 de abril de 2023)

Mediante la cual se establece el Proceso de Gestión de Cobertura Educativa en el Municipio de Jamundí para el año 2024 y se dictan algunas disposiciones.

CAPITULO VII

REPORTE DE MATRICULA DE LOS ESTABLECIMIENTOS NO OFICIALES

ARTÍCULO 43°. - Registro de la matrícula no oficial. Los establecimientos educativos de carácter privado tendrán la obligación de reportar la matrícula a la Secretaría de Educación Municipal y al MEN en el SIMAT y el SIMPADE y serán responsables de la información que ella contenga, dicho reporte se realizará como se indica a continuación:

1. Para el calendario "A". Entre la primera semana de diciembre hasta la cuarta semana del mes de febrero.
2. Para el calendario "B". La cuarta semana de junio hasta la cuarta semana de septiembre.

Parágrafo 1: De acuerdo con la normatividad expuesta, con las orientaciones suministradas y con las competencias asignadas por la Ley 715 de 2001, la Secretaría de Educación podrá determinar la manera idónea en que podrá tratar los datos registrados en el SIMAT por parte de las instituciones educativas de su jurisdicción, y las medidas que adoptará frente a las instituciones que no solo desconocen la Constitución y las leyes, sino que desacatan las directrices y requerimientos de la Secretaría.

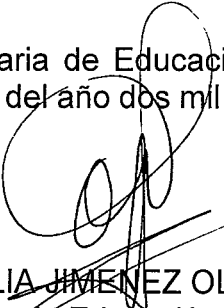
Finalmente, el contrato de matrícula de las instituciones educativas privadas se rige por las normas del derecho privado, se anota que dichas instituciones podrán utilizar medios judiciales ordinarios para perseguir las sumas adeudadas por concepto de matrícula y/o pensión y no utilizar el SIMAT como herramienta de coerción para tal fin.

Parágrafo 2. SEGUIMIENTO A ESTUDIANTES DURANTE EL AÑO LECTIVO. Los Rectores, Docentes, Coordinadores y Administrativos de las Instituciones Educativas Privadas, realizarán seguimientos permanentes a los estudiantes, con el fin de garantizar la retención escolar y mantener actualizados los sistemas de información.

ARTÍCULO 44°. - VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 36-49-0482 del 27 de abril de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el despacho de la Secretaría de Educación del Municipio de Jamundí, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023)


OTILIA JIMENEZ OLAYA
Secretaria de Educación Municipal

Proyectó: Alvaro Enrique Rodríguez - Profesional Universitario de Acceso
Proyectó: Nelly del Carmen Cortés Ortiz - Profesional Universitario de Permanencia
Revisó: Paola Andrea Álvarez - Profesional Universitario Cobertura Educativa
Revisó: Carlos Mario Fernández - Profesional Universitario de Asuntos legales
Revisó: Hader Carabalí- Abogado contratista